



Ubicación 44275 – 20
Condenado KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO
C.C # 1007158507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 44275
Condenado KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO
C.C # 1007158507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Condenado	:	KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO
Fallador	:	Juzgado Segundo Penal Circuito de Conocimiento de Facatativá Cundinamarca Sentencia del 01 de noviembre de 2022//
Delito	:	Fabricación, tráfico o porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en concurso heterogéneo con el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Decisión Reclusión	:	(P): Redención de Pena Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, el Buen Pastor - Ley 906/2004

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Repo
29/02/24

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** a la sentenciada **KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO**, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha **01 de noviembre de 2022**, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá Cundinamarca**, condenó a **KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO**, a la pena principal de **setenta y seis (76) meses de prisión y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, por haber sido hallada autora responsable del punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, la sentenciada permanece privada de su libertad desde el día **02 de febrero de 2022**.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
4 de diciembre de 2023	8 DÍAS

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto. 2119 de 1.977, Dcto. 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conocer o negar la recompra el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los arts. 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Período	Horas	Días	Redime	Calificación
19093879	Diciembre / 2023	66 Estudio	11	5.5 días	Sobresaliente

Ahora, examinada la conducta de la sentenciada, se encuentra calificada para los periodos relacionados en los grados de **EJEMPLAR** según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión a la penada **CINCO PUNTO CINCO (5.5) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

3.- OTRAS DETERMINACIONES.

3.1.- Se dispone por el **Centro de Servicios Administrativos**, oficiar por ante la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Bogotá para Mujeres, el Buen Pastor, remita a este Despacho los certificados de cómputos de trabajo y/o estudio correspondiente a las actividades realizadas por la condenada **KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO**, aptos para redención de pena, que se encuentre pendiente por reconocer, tal como el que figura en la cartilla biográfica por los meses de Julio y Agosto de 2023.

3.2.- Incorpórese a las diligencias la comunicación por parte del Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito de Conocimiento de Facativá (Cundinamarca) por medio del cual se informan que dentro del presente asunto no se dio trámite al incidente de reparación integral. Tengase en cuenta en el momento procesal que corresponda.

3.3.- En atención al Oficio N°.-20230584888/DIJIN-ARAIC-GRUCI-1.9 emanado de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, por medio del **Centro de Servicios Administrativos** REMITASE copia de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto ante dicha entidad a efectos de que se actualice la base de datos respecto de los antecedentes de la sentenciada.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA a la sentenciada **KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO** en proporción de **OCHO (8) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá

20 23 2024

La anterior providencia

SECRETARIA 2

CLAUDIA QUISELLA GONZALEZ CARDENAS

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 12 02 24 HORA:

RECEBIDA POR: Karen Yineth Ramirez Sarmiento

CEBULA: 1007158507

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copia

PISELLA DACTILAR



Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2024

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición contra auto de fecha 7 de febrero de 2024.

Proceso: 25269609936820220004000

Número Interno: 44275

Condenado: KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO.

Respetada Doctora Claudia Guisella:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto emitido por su Despacho de fecha 7 de febrero de 2024, mediante el cual decidió reconocer redención a favor de la condenada KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO, como quiera que se incurrió en error en el acápite resolutivo del mismo.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el a 01 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá Cundinamarca, condenó a la señora KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO como responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, imponiendo una pena de 76 meses de prisión y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria.

DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recurso, en su acápite considerativo señala que en el certificado 19093879, se reportó que la condenada realizó 66 horas de estudio, en el mes de diciembre de 2023, las cuales, aplicada la correspondiente fórmula matemática, corresponden a 11 días de actividad, por los cuales es del caso reconocer 5.5 días de redención de pena.



Lo anterior, teniendo en cuenta que la conducta de la sentenciada para el mismo periodo fue calificada en grado de ejemplar.

MOTIVOS DE DISENSO

Se observa que, en el auto objeto de recurso, en su acápite considerativo se realizó de forma adecuada y clara la correspondiente contabilización de la redención de pena a reconocer, sin embargo, se tiene que en la parte resolutive del Auto se incurrió en error pues se anotó:

“PRIMERO: REDIMIR LA PENA a la sentenciada KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO en proporción de OCHO (8) DÍAS, por las actividades relacionadas en la parte motiva.”.

Lo anterior, deja en evidencia que en dicha decisión se incurrió en un error involuntario en el acápite resolutive, que debe ser enmendado, pues se anotó que la penada había redimido 8 días por su actividad, en lugar de 5.5 días, yerro que puede generar posteriores confusiones, pues tal como se observa en el sistema de registro de actuaciones de la página web de la Rama Judicial, se anotó en ese sistema de consulta pública lo siguiente:

07/02/24	Auto concediendo redención	RAMIREZ SARMIENTO - KAREN YINETH : REDIMIR LA PENA a la sentenciada KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO enproporción de OCHO (8) DÍAS - Por el CSA, dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones//BAJA CARATULA PROCESO DIGITAL//**CAPV**
----------	----------------------------	---

Dado lo anterior, debe ser enmendado el error en el acápite resolutive del Auto atacado, así como corregido el registro realizado en el sistema de consulta pública.

Bajo los anteriores argumentos dejo sustentado el recurso de reposición, deprecando se reponga la decisión en el sentido de corregir el numeral primero del acápite resolutive.

Atentamente,

Nathalie Motta C.
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal

Recurso CUI 25269609936820220004000 KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO - JUZGADO 20 EPMS

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Mié 21/02/2024 4:11 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

Recurso Reposición KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO error resolut.pdf;

Mediante oficio que adjunto a este correo, interpongo y sustento dentro del término legal recurso de reposición contra el auto proferido el 7 de febrero de 2024 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro del radicado 44275, mediante el cual se reconoció redención de pena a la condenada KAREN YINETH RAMIREZ SARMIENTO.

Solicito confirmar recibido y dar el trámite correspondiente.

Atentamente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750

Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6

Bogotá-Colombia